



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL.

ACTA 002.

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA: Nos convoca hoy, jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 a.m. y en el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia, la celebración de la Audiencia Inicial conforme al artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA	PROCESO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO -
DEMANDANTE	FUNDACION OLEODUCTOS DE COLOMBIA.
DEMANDADO	MANGUERAS Y MOTORES ZARAGOZA SAS.
RADICADO	05-250-31-89-001-2020-00001-00.
HORA DE INICIO	9:06 A.M.
HORA DE TERMINACION	9:57 A.M.

Asistentes:

Manuela Restrepo Silva, representante legal de la entidad demandante, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.128.404.525.

Dra. Yessica Areiza Parra. Apoderada parte demandante. Identificada con la cédula de ciudadanía 1.052.691.390 y T.P. 279.348.

La representante legal de la parte actora le concede poder a la abogada Yessica Areiza Parra para que actué como su apoderada en este proceso.

Se concede el término de tres (3) días para que el representante legal de la parte demandada justifique su inasistencia a esta audiencia, so pena de concurrir las sanciones que contempla la normatividad en estos aspectos, esto es, el artículo 372 regla 3, inciso 2 del Código General del Proceso.

Excepciones Previas: No hay lugar a pronunciamiento sobre excepciones previas ante la falta de contestación de la demanda.

Conciliación: Ante la inasistencia de la parte demandada no puede agotarse esta etapa de la audiencia.

Interrogatorio de las partes: El Despacho interroga a la señora Manuela Restrepo Silva, representante legal de la parte actora.

En cuanto a la declaratoria de la confesión ficta se tomará la decisión respectiva al momento de emitirse sentencia.

Fijación del litigio:

El Despacho, de acuerdo a lo plasmado en la demanda fija el litigio así:

Se deberá establecer si se generó un incumplimiento del contrato por parte del demandado en perjuicio del demandante, cuyos materiales fueron evaluados en la suma de \$528.274.486 y si tal incumplimiento conlleva a declararse la terminación del mismo, dando lugar a la generación del pago de lo indebidamente apropiado que asciende a la suma de \$ 92.658.160, correspondiente a la diferencia entre lo pagado por anticipo y el valor de los materiales efectivamente entregados.

Se verificará si al lugar al reconocimiento y orden de pago de la cláusula penal de \$ 58.148.958 y la multa por incumplimiento de \$ 5.000.000, todo a favor del demandante, sumados los \$ 92.658.160 del valor de los materiales no entregados.

La apoderada de la parte actora manifiesta que se encuentra de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Control de legalidad: Estudiado el proceso se encuentra que no se encuentran causales de incompetencia y nulidad y las partes vinculadas al mismo son las que cuentan con esa facultad, sin que sea necesario integrar el contradictorio con otra persona natural o jurídica.

La demanda y su admisión fue notificada en debida forma a la parte demandada

La apoderada de la accionante no encuentra ninguna irregularidad procesal que conlleve a una nulidad total o parcial de la actuación.

Decreto de pruebas:

Por la parte actora se decretan las siguientes pruebas:

Prueba documental: Se tendrá como tal la mencionada y aportada por la parte accionante al momento de presentar el libelo.

En cuanto a la prueba de exhibición de documentos por parte del demandado, no se accede a tal decreto de prueba en razón a que no se indica en forma clara de que documentos se trata la exhibición, que contienen los mismos; cuáles conversaciones de chats se pretende que se presenten y de que fechas y en cuanto a la carta de la prueba le compete a la parte demandante demostrar o probar todo lo atinente al incumplimiento del contrato por parte del demandado. Es decir, la exhibición de documentos se hace innecesaria.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada.

Se decreta como prueba el interrogatorio a la representante legal de la parte demandante, con las salvedades indicadas en el artículo 198 del Código General del Proceso.

Pruebas de oficio:

Se escuchará en declaración del señor Hernán Troncoso Quintero, que figura como funcionario de la entidad demandante, para que declare sobre los suministros de

materiales, la entrega de los mismos, los pagos y todo lo relacionado con el contrato de suministro.

Al funcionario de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Zaragoza, que para la época tenía las funciones indicadas en la cláusula segunda del contrato de suministro, debiendo la parte demandante informar al Juzgado el nombre de esta persona para ser citado a la audiencia.

Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento:

Para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento se programa el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

Se ordena efectuar notificación igualmente por Estados para todo lo relacionado con la citación a interrogatorio del representante legal de la parte demandada.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por concluida, siendo las 9:57 de la mañana.

Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez